PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00499-00

INFORME SECRETARIAL: Recibido adjuntando como título dos letras de cambio por ($2.000.000) y ($5.000.000), vencen febrero 10 de 2020, acreedor EDUARDO LOPEZ SARMIENTO y deudor BERNARDO VARGAS VILLAMIL. Pasa al despacho del Señor juez para informar que revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra los apoderados del demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, enero 13 de 2021

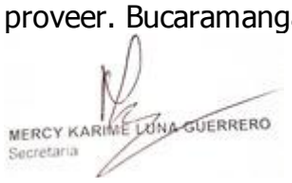

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EL Señor **EDUARDO LOPEZ SARMIENTO**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de Mínima cuantía en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **BERNARDO VARGAS VILLAMIL** con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de ($5.000.000) y ($2'000.000), por concepto de dos letras de cambio, más los intereses de plazo y los de mora, además se condene en costas a la parte pasiva.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por la demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem)*, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. Se requiere a la parte actora para que allegue el respaldo de las dos letras de cambio base del recaudo en forma escaneada.

2. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene los títulos aportados como base del recaudo en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlos, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.

3.- Igualmente se requiere a las Apoderadas del demandante para que adecuen el poder, indicando la prelación en la que actúan, además que su correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

De otra parte y de conformidad con el art. 87 del C.G.P., se requiere a la parte actora:

4.- Informe si conoce los Herederos determinados del señor BERNARDO VARGAS VILLAMIL, indicando el nombre y dirección, así como los documentos que demuestren tal calidad.

5.- En caso de existir albacea con tenencia de bienes o Administrador de la herencia yacente, informe el nombre y dirección.

6.- Si se trata de bienes o deudas sociales, informe el nombre y dirección del cónyuge, allegando los documentos que soporten la condición.

7.- Deberá indicar si ya inició el Proceso de Sucesión, en caso positivo quiénes son los herederos reconocidos, dirección, allegando los documentos que demuestren tal calidad, adecuado la demanda y el poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **EDUARDO LOPEZ SARMIENTO,** contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **BERNARDO VARGAS VILLAMIL** por lo expuesto en el presente auto.

SEGUNDO: **OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

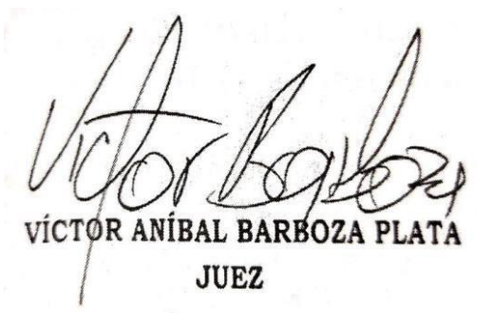

O.M.

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1182e314c0bf38c2d31cf0cc1e0770b124c854f8abf6709637d34953fad1400c**
Documento generado en 13/01/2021 01:20:21 p.m.